

INFORME SECRETARIAL.- 10 de Agosto de 2022.- Al despacho de la señora Juez informando que de la liquidación presentada por la apoderada de la parte actora, se dio traslado conforme lo dispone el artículo 110 del C.G.P., traslado que venció el pasado 05 de agosto de la corriente anualidad, sin que la misma fuese objetada. Sírvasse Proveer.



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NARIÑO -CUNDINAMARCA-

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 254834089001202100004-00 (C21-00004)
DEMANDANTE: CONDOMINIO ENTREVERDES
DEMANDADO: MÓNICA MILENA COCOMA ALVARADO

Diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con la liquidación del crédito presentada, el despacho DISPONE:

PRIMERO.- APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, como quiera que se encuentra ajustada a derecho y dentro del término de traslado de la misma no fue objetada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Johana Elizabeth Moreno Naranjo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nariño - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **673481acb302a0efec584293af378f0633feddaf92700fedb28d14254f99acab**

Documento generado en 10/08/2022 08:36:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>